



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES, ESPACIOS PÚBLICOS Y VIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.

(EXPTE.: 2018/SER/03).

ASISTENTES

Sr. Presidente: D. Francisco J. Lallave Miranda.

Sres. Vocales:

D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General de la Corporación.

D. Eduardo Delgado Pérez, Interventor Municipal.

D^a. Beatriz Palomeque González, Concejala Delegada de Agricultura.

D. Santiago Corchuelo Álvarez, Adjunto al Servicio de Obras e Infraestructuras.

Sra. Secretaria de la Mesa: D^a Cristina Merino Cano.

En la ciudad de Almendralejo, a 6 de abril de 2018, presididos por el Sr. Lallave Miranda, siendo las nueve horas y quince minutos, se reúne en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Almendralejo, en acto interno, la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato 2018/SER/03, integrada por los señores que se expresan en el encabezamiento.

El motivo de la reunión es la interposición, por la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., excluida del procedimiento de licitación por haber considerado su oferta extemporánea, de un Recurso de Reposición contra la resolución por la que se acuerda dicha exclusión y se clasifican las ofertas admitidas en el procedimiento de contratación.

Por la Secretaria de la Mesa se pone en conocimiento de los presentes que el recurso de interpone en tiempo y forma, ya que su objeto es un acto de trámite cualificado, que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación para la empresa recurrente.

Entrando en el fondo del asunto, la recurrente alega lo siguiente:

« ...en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, concretamente en su CLÁUSULA NOVENA, se señala lo siguiente en cuanto a presentación de ofertas y documentación administrativa: "Las ofertas se presentarán en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, C/ Mérida, nº 11, en horario de atención al público, en el plazo de **ocho días desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en aplicación de los artículos 159.2, 112.2 y la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP**".

Con sujeción a ese plazo y tal y como reza la resolución que se recurre en su antecedente de hecho segundo, esta mercantil presentó en fecha 12 de marzo de 2018, solicitud de participación ante este Ayuntamiento para concurrir como licitador en el expediente de referencia, y si tenemos en cuenta que la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz tuvo lugar en fecha 2 de marzo de 2018 (acompañamos a modo de prueba dicho anuncio como documento número 2), sólo podemos llegar a la conclusión de que la recurrente ha cumplido escrupulosamente con el plazo dispuesto en el pliego, pues a pesar de haber transcurrido 10 días naturales desde el anuncio en el citado Boletín hasta la presentación de la oferta por la recurrente, debe tenerse en cuenta que la publicación del anuncio de licitación tiene lugar el 2 de marzo de 2018, viernes, por lo que el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, si contamos ocho días desde dicha fecha, tendría lugar el sábado 10 de marzo, día inhábil a efectos administrativos pues así lo tiene dispuesto el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado cuyo tenor literal es el siguiente: "Siempre que por ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos."



*En este punto de las alegaciones no podemos sino manifestar nuestra más absoluta disconformidad con la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas (...) ya que resulta materialmente imposible que el vencimiento de un plazo de ocho días tenga lugar el día 9 de marzo de 2018, cuando la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia es el día 2 de marzo de 2018 y es que lo plazos comienzan a contar desde el día siguiente al que tenga lugar el acto desde el cual se han de contar los mismos y a este respecto tenemos que volver a invocar el mencionado artículo 30 de la Ley 39/2015, que en su apartado 3 dispone que: **"Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo"**.*

Pues bien, si el acto se publica el día 2 de marzo, viernes, y el plazo es de 8 días, resulta evidente que haciendo la suma de los dos dígitos, el resultado nos lleva irremisiblemente al día 10 de marzo, sábado, y no al día 9 como erróneamente se establece por la Mesa de Contratación.

*Siendo el vencimiento el día 10 de marzo de 2018, sábado, el precepto citado no deja lugar a dudas en cuanto a la consideración de inhábiles de los sábados y domingos, y dicha consideración nos lleva a ponerlo en relación, no sólo con el apartado 5 del mismo artículo 30 de la Ley 39/2015, que señala que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, sino con la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la cual es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, y establece igualmente la prórroga forzosa del plazo establecido al siguiente día hábil en caso de vencimiento del mismo en día inhábil, a saber: **" Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."***

Por lo expuesto, la recurrente solicita la admisión del referido recurso de reposición, la estimación de las pretensiones y en consecuencia la declaración de nulidad de la

resolución recurrida, así como la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de valoración de las ofertas, con la inclusión de la valoración de la oferta presentada por la recurrente, Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación, examinados los fundamentos jurídicos necesarios para adoptar una decisión sobre el sentido de la resolución del recurso, decide elevar al órgano de contratación la estimación del mismo, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima del TRLCSP, aplicable a este contrato, así como en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, la Mesa de Contratación examina la jurisprudencia sentada por dos Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con ocasión de dos Recursos interpuestos contra acuerdos en materia de contratación adoptados por la Administración Autonómica de la Región de Murcia (Resolución 241/2017, Recurso 121/2017), así como por el Ayuntamiento de Monóvar (Valencia), Resolución 969/2017, Recurso 759/2017, cuando, al dirimir determinadas cuestiones sobre el plazo de licitación en ambos recursos, hacen referencia al día inicial del cómputo a partir de la publicación del anuncio del contrato y la solución en ambos casos, es considerar que el día inicial es el siguiente a aquel en que se produce la publicación del acto de que se trate.

Por tanto, la Mesa propone la estimación del recurso interpuesto y la retroacción, en su caso, de las actuaciones al momento procedimental de la valoración de las ofertas.

El Presidente de la Mesa da por terminada la reunión siendo las diez horas y treinta minutos. Y para constancia de lo tratado redacto el acta que yo, la Secretaria, someto a la firma del Presidente y vocales; doy fe.